



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO</b>
Demandante	Rosa María Rodríguez Rojas
Causante	Raúl Cortés
Radicación	50001 31 10 003 2016 00223 00 C-1
Asunto	<b>No repone auto de fecha 10 de octubre de 2017</b>
Fecha de la providencia	Noviembre veintiuno (12) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 123 C-1, este despacho **RESUELVE**,

*\*No reponer el auto proferido el 10 de octubre de 2017, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 27 de abril de 2017, por las siguientes razones:*

*Señala el recurrente que el inciso 2º y 3º del artículo 324 del CGP son normas complementarias y por tal razón es necesario alertar a las partes, a través de una providencia para que tenga certeza del inicio y del final de los términos con los que cuenta para cumplir las órdenes del Juez, echa de menos la publicidad del oficio emanado por el Juez de segunda instancia creando incertidumbre y obligando a revisar diariamente todos los procesos en los que actué en todos los despachos judiciales del país.*

*No comparte los juicios argumentados expuestos por el apoderado recurrente por cuanto la publicidad que echa de menos respecto a la decisión que adopta el Tribunal Superior al requerir las copias si fue notificada y publicada como se desprende de las mismas copias que aporta como consulta de procesos, nótese que en el historial que corresponde al Tribunal Superior aparece fecha de la actuación 28 de agosto de 2017, auto que ordena oficiar y aparece la misma fecha de registro, por lo que la decisión fue dada a conocer en legal forma; precisamente los términos se deben contar desde el auto que publicita el Tribunal, sin que sea necesario que el Juez de primera instancia repita una decisión que ya ha sido expedida por el superior, más teniendo en cuenta que el código General del Proceso no hace tal exigencia, entendiéndose que la norma remite al inciso anterior, es precisamente para declarar desierto el recurso en caso de no suministrarse las copias en el término de 5 días que indica la misma norma, o en caso contrario sean remitidas por el secretario en el término allí señalado.*

*En consecuencia se mantiene la decisión adoptada mediante auto del 10 de octubre de 2017.*

*No se concede el recurso de apelación por no ser procedente para el presente caso Art 321 CGP.*

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
134	del <b>22 NOV 2017</b>
	
Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Rosa María Rodríguez Rojas
Causante	Raúl Cortés
Radicación	50001 31 10 003 2016 00223 00 C-2
Asunto	<b>Fija nuevamente fecha de audiencia inventarios y avalúos</b>
Fecha de la providencia	Noviembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 18 este despacho DISPONE,

\*Teniendo en cuenta la solicitud presentada tanto por el apoderado de la parte actora como por el del demandado; para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos se señala el **día 8 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m., sala de audiencias número 24 de la Torre B del Palacio de Justicia.** El inventario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 501 del Código de General del proceso.

\*Se le requiere a las partes para que identifiquen los bienes objeto de los inventarios y avalúos, tratándose de inmuebles, por su ubicación, linderos, nomenclatura, matrícula, título y modo de adquisición; tratándose de vehículos, por su marca, tipo, color, modelo, placa, número de matrícula, número de motor, número de chasis y lugar de ubicación; y con relación a los animales, por su denominación, raza, edad, color, número de registro y lugar de ubicación. Así mismo se advierte el deber de anunciar al despacho cualquier cambio que ocurra en la ubicación de los bienes.

En atención a la solicitud presentada por el abogado Bladimir Álzate Estrada quien dice representar a la señora Judith Cielo Méndez Urrea, se le hace saber que no será tenida en cuenta, toda vez que no se encuentra reconocido ni como apoderado de la señora en mención ni tampoco la misma está vinculada como parte dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
139	del <b>22 NOV 2017</b>
	